MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación.

Resolución de Inicio de Ciclo Regular de Monitoreo.

RINI nro 2 /2018.

AGG, 9 de Mayo de 2018.

Y VISTOS: El Área de Control de Gestión de esta Auditoría General de Gestión, aprobada mediante Resolución Nro 164 del Fiscal General de fecha 31 de mayo de 2017, en razón de la cual se desarrollan las funciones de monitoreo y evaluación institucional del desempeño fiscal (artículos 27 y 28 inc. 1 y 2 de la ley 13.013) y según los Principios de Actuación aprobados mediante Resolución Nro 122 del Fiscal General de fecha 4 de mayo de 2018;

CONSIDERANDO: Que por la presente se definen objetivos a monitorear y el enfoque metodológico a aplicar, señalando que el desempeño de los órganos fiscales se monitorea y evalúa institucionalmente dentro del marco de mejora contínua.

I.- Objetivos a Monitorear:

a.- Del trabajo realizado en la Auditoría durante el año 2017, especialmente en razón del ejercicio de la función disciplinaria, se pudo observar que existe una gran divergencia con una consecuente falta de unidad de actuación respecto al registro de la actividad fiscal.

La desformalización de la investigación fiscal no significa que no se requiera cierto orden en las prácticas fiscales, la que se refleja - entre otras actividades - en el registro de los procesos de trabajo a través de la construcción de los legajos, sea mediante la utilización del sistema informático o mediante soporte papel.

Asimismo se debe evitar que mediante la confección de los legajos mute y mude la cultura del expediente.

El objetivo de este control de gestión es alcanzar la unidad de actuación en el registro de la actividad fiscal con un marco de estándares mínimos, evitando prácticas culturalmente arraigadas al expediente, todo ello con la finalidad de optimizar el desempeño fiscal y mejorar la calidad del servicio.

b.- Una de las funciones de la Auditoría es la de controlar el cumplimiento de las Instrucciones Generales del Fiscal General (artículo 28 inc 1 ley 13.013).

Como surge de la Instrucción General Nro 7/17, el Fiscal General Dr. Jorge Baclini, instruyó *"...A todos los fiscales y fiscales adjuntos del Ministerio Público de la Acusación a realizar, a partir del 1° de Agosto del 2017, la carga en el Sistema de Legajos del MPA de todos los datos y actuaciones, como así también los archivos complementarios en forma de texto, actas de audiencias y resoluciones, audios y/o videos que contengan las causas a su cargo y a mantenerlo debidamente actualizado".*

Se prioriza el control de la carga de legajos al sistema informático a los efectos de cotejar el registro de la actividad fiscal como práctica asumida y afianzar la implementación de la prueba piloto de la evaluación de desempeño del sistema de carreras en razón de la cual resulta indispensable *"el completo y adecuado registro de datos de las investigaciones y actuaciones fiscales en el sistema informático del Ministerio Público de la Acusación, tarea de la cual son responsables todos sus integrantes, sin excepción"* (Resolución FG nro 179/16 e Instrucción nro 7/17).

Esta acción monitoreal no implica la evaluación del sistema informático en sí mismo.

II.- Enfoque Metodológico:

Las técnicas para obtener y reunir información serán pedidos de informe, entrevistas, visitas in situ de los monitores a los despachos fiscales, relevamiento de documental (legajos fiscales) mediante planillas específicas y búsquedas en el sistema informático del Ministerio Público de la Acusación.

La individualización de los legajos que se requieran para observar surgirá de **pautas previas uniformes y objetivas.**

La Auditoría elaborará las disposiciones pertinentes a los efectos de operativizar los objetivos y metodología descriptos (indicadores, cortes, muestra, planillas, etc).

POR ELLO:

LA AUDITORA GENERAL DE GESTIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, RESUELVE:

1.- Dar inicio al ciclo regular de monitoreo sobre el registro de la actividad fiscal y el cumplimiento de la Instrucción General Nro 7 del Fiscal General, todo ello de acuerdo a los Principios de Actuación del Área de Control de Gestión y en razón de las facultades legales conferidas en los artículos 27 y 28 inc 1 y 2 de la ley 13.013.

2.- Dictar las disposiciones pertinentes y arbitrar los medios necesarios a los fines de efectuar el relevamiento de la información.

3.- Comuníquese al Fiscal General, los Fiscales Regionales, Órganos de Apoyo, Órganos Fiscales del Ministerio Público de la Acusación y actores del Sistema de Justicia Penal.

Dra. MARIA CECILIA VRANICICH
AUDITORA GENERAL DE GESTIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE